MINUTA DE TRABAJO VIIDE LA COMISIÓN EDICILIA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

En la ciudad de San Juan de los Lagos, Jalisco, siendo las 12:05 p.m. doce horas con cinco minutos del día 13 trece de octubre del 2026 dos mil veintiséis, en la Oficina de Sindicatura de este Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, ubicada en la calle Simón Hernández número 1, Colonia Centro de ésta Ciudad; nos reunimos los presentes de conformidad al artículo 8 punto 1 fracción II inciso e) y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en los términos del artículo 49 fracción II y IV de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios; donde se les pide a los Munícipes asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Ayuntamiento y a las reuniones de las Comisiones Edilicias de las que forme parte e informar al Ayuntamiento y a la Sociedad de sus actividades a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales; así mismo, por lo estipulado en los artículos 33, 37 y 48 del Reglamento de Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, que marca las obligaciones de los Titulares de las Comisiones Edilicias:

I. *Dar a conocer a los demás miembros los asuntos turnados a la comisión;*

II. *Convocar por escrito a las y los integrantes a las sesiones de la comisión y levantar el acta correspondiente;*

III. *Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;*

IV. *Entregar a todos y cada uno de las y los munícipes, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la reunión de comisión en que se discutirá el mismo, salvo en aquellos casos urgentes a su criterio, en que se entreguen en el momento mismo de la reunión;*

V. *Presentar al H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, los acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que competan a su comisión edilicia, con una anticipación de noventa y seis horas a la fecha de que tenga verificativo la sesión, en que el asunto se vaya a tratar;*

VI. *Tener a su cargo los documentos relacionados con los asuntos que se turnan para su estudio por la comisión edilicia que preside, y una vez dictaminados remitirlos a la Secretaría del H. Ayuntamiento para efecto de registro, archivo, guarda y protección de los mismos;*

VII. *Presentar por escrito, un informe anual pormenorizado de las actividades realizadas por la comisión edilicia que preside; y*

VIII. *Asistir puntualmente a las reuniones de las comisiones edilicias.*

Por su parte, los artículos 63 y 87 del reglamento en comento establecen las atribuciones de las Comisiones Edilicias de Hacienda y Presupuesto que se encuentran en sesión, ello con el objeto de desahogar los asuntos que por encargo del Honorable cabildo se nos encomienda en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

I. Lista de asistencia y declaratoria del Quórum Legal.
II. Aprobación del Orden del Día.
III. Revisión de Correspondencia.
IV. Puntos de Acuerdo.
V. Asuntos Generales.
VI. Clausura de la Sesión

DESAHOGO.

I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.

En el desahogo del primer punto del día se pasa lista a los presentes y declara el quorum legal, en conjunto con los titulares de las áreas de la Hacienda Pública Municipal y le Oficialía Mayor Administrativa, como apoyo técnico para el asunto que nos ocupa, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Mtro. Pablo Esteban Gonzalez Ramírez, Síndico Municipal y Regidor titular de la Comisión Edilicia de Hacienda y Presupuesto	PRESENTE
C. José Luis de la Torre Muñoz, Regidor colegiado de la Comisión Edilicia de Hacienda y Presupuesto	PRESENTE
C. Álvaro Macías de la Cruz, Regidor colegiado de la Comisión Edilicia de Hacienda y Presupuesto	PRESENTE

ACUERDO- Una vez que se ha pasado lista y se encuentran los ediles a quienes les fue encomendado el estudio del punto a tratar, se declara quorum legal y se prosigue con el siguiente punto del orden del día.

SIMÓN HERNÁNDEZ #1
COL. CENTRO, C.P. 47000
SAN JUAN DE LOS LAGOS
TEL. 395-785-0001

II. APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA.

Como Segundo Punto, lectura y aprobación del orden del día. - **ACUERDO.** - una vez leído los asuntos a desahogar y sometidos a consideración, **SE APRUEBA** el orden del día.

III. REVISIÓN DE ASUNTOS Y CORRESPONDENCIA.

En el Desahogo del Tercer Punto del Orden del día, se hace referencia y se plasma por el presente que se reciben oficios de la Secretaría General de este H. Ayuntamiento:

1. Oficio no. 166/9-C/SG24 correspondiente al punto de acuerdo número XI derivado de la sesión de Ayuntamiento numero 03 celebrada el 19 de febrero del 2024, sobre la solicitud del otorgamiento de base al C. EDUARDO PÉREZ SANCHEZ.

2. Oficio no. 341/9-C/SG26 correspondiente al punto de acuerdo número V derivado de la sesión de Ayuntamiento número 05 celebrada el 01 de abril del año en curso, sobre la solicitud del otorgamiento de base del C. RICARDO GARCÍA MATA.

ACUERDO. - Una vez revisada la correspondencia previamente circulada en este tercer punto del orden del día, **SE APRUEBA** someter a estudio y dictaminación el acuerdo anteriormente expuesto, mediante las siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Derivado de la encomienda que el Máximo Órgano de Gobierno Municipal ha encomendado a los integrantes de esta comisión para el estudio y discusión y la emisión del dictamen correspondiente, y con apoyo a los numerales 35 primer párrafo, 40 fracciones I y II del Reglamento de Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco; es que los aquí presentes nos avocamos a la revisión del expediente de cada uno de los solicitantes para determinar la procedencia o no del otorgamiento de las bases, como a continuación se expone :

SIMÓN HERNÁNDEZ #1
COL. CENTRO, C.P. 47000
SAN JUAN DE LOS LAGOS
TEL. 395-785-0001

1. EDUARDO PEREZ SANCHEZ, trabajador adscrito al área de planeación urbana como auxiliar; con fecha de ingreso el 05/02/2016 y mas de 10 años de antigüedad laboral de manera continuada, y que no cuenta con actas administrativas en su expediente.

2. RICARDO GARCÍA MATA; trabajador adscrito al área de obras públicas como auxiliar; con fecha de ingreso el 11/01/2016 y mas de 10 años de antigüedad laboral de manera continuada, y que no cuenta con actas administrativas en su expediente.

CONSIDERACIONES:

Una vez realizado el análisis de las peticiones de los servidores públicos mencionados con antelación en el apartado de exposición de motivos, y a su vez, en diversos expedientes administrativos encontramos que dichos empleados cuentan con los requisitos que marca la Ley para el otorgamiento de una base o nombramiento definitivo, ya que han estado en el servicio por más de seis años consecutivos, y que de conformidad con el artículo 123 Constitucional; así como lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 7, 16; así como el artículo 63 y 87 del Reglamento del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco; establecen:

Artículo 7.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la

SIMÓN HERNÁNDEZ #1
COL. CENTRO, C.P. 47000
SAN JUAN DE LOS LAGOS
TEL. 395-785-0001

actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera:

Artículo 16.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por tiempo determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, Ayuntamientos y sus descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, directores, jefes de departamento o sus equivalentes, de acuerdo al artículo 4º. de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado.

De lo anterior tenemos que el nombramiento que se otorga a los servidores públicos, en atención a su temporalidad, puede ser: a) definitivo, si se da por un plazo indefinido y cubre una plaza respecto de la cual no existe titular; b) interino, cuando cubre una vacante definitiva o temporal por un plazo de hasta seis meses; c) provisional, si cubre una vacante temporal mayor a seis meses respecto de una plaza en la que existe titular; d) por tiempo fijo, si se otorga en una plaza temporal por un plazo previamente definido; y, e) por obra determinada, si se confiere en una plaza temporal para realizar una labor específica por un plazo indeterminado. En tal virtud, para determinar cuáles

SIMÓN HERNÁNDEZ #1
COL. CENTRO, C.P. 47000
SAN JUAN DE LOS LAGOS
TEL. 395-785-0001

son los derechos que asisten a un trabajador al servicio del Estado, tomando en cuenta el nombramiento conferido, debe considerarse la situación real en que se ubique respecto del periodo que haya permanecido en un puesto y la existencia o no de un titular de la plaza en la que se le haya nombrado, independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, ya que al tenor de lo previsto en los citados preceptos legales, de ello dependerá que el patrón equiparado pueda removerlo libremente sin responsabilidad alguna.

En tal virtud, para determinar cuáles son los derechos que asisten al trabajador al servicio del Estado, tomando en cuenta el nombramiento conferido, debe considerarse la situación real en que se ubique respecto del periodo que haya permanecido en el puesto y la existencia o no de un titular de la plaza en la que se le haya nombrado, independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, ya que al tenor de lo previsto en los citados preceptos legales, de ello dependerá que el patrón equiparado pueda removerlo libremente sin responsabilidad alguna.

De los nombramientos otorgados a los trabajadores por los periodos determinados, de forma alguna satisfacen los supuestos de los artículos antes transcritos, toda vez que el citado nombramiento no fue expedido con motivo de ocupar una plaza vacante por licencia de servidor público titular que no exceda de seis meses; igualmente, no se le otorgó el nombramiento de acuerdo con el escalafón, por licencia del titular que excediera de seis meses, tampoco fue extendido por tiempo determinado, que fuera para un trabajo eventual o de temporada, sino que realmente ocupan las plazas que de los mismos llevan a cabo en las distintas direcciones de la Institución.

Por tanto, no pueden ser considerados como servidores públicos supernumerarios, no encuadran en la hipótesis en el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dado que este numeral considera de esa naturaleza, a los empleados que se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en el diverso 16, ya que si los nombramientos se extendieron por tiempo determinados, se insiste, no pueden considerarse que fue para un trabajo eventual o de temporada; por tanto, no puede catalogarse a los citados servidores públicos como supernumerarios, con nombramiento por tiempo determinado.

Cabe recordar, que la calidad de base de un servidor público, acorde con el artículo 5o. de la Ley para los Servidores Publicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, depende de la satisfacción de 4 requisitos consistentes en:

"a) Que el trabajador actor no se encuentre incluido dentro de la clasificación contenido en el artículo 4o. de la Ley Burocrática Estatal

SIMÓN HERNÁNDEZ #1
COL. CENTRO, C.P. 47000
SAN JUAN DE LOS LAGOS
TEL. 395-785-0001

b) Que las funciones que desempeñe y la materia de trabajo que dio origen a su contratación sean de carácter permanente y definitivo.

c) Que la plaza que ocupe sea de base.

d) Que se ejerza la acción después de seis meses de nombrado sin nota desfavorable en su expediente."

Con vista de la diferencia de requisitos que cada uno de los órganos estableció, y de lo que prevé el artículo 4o. de la Ley en comento, considera que lo que se debe acreditar en este supuesto específico, son únicamente que las funciones del puesto no se refieran a aquellas consideradas por la ley como de confianza, y que la materia de trabajo que le haya dado origen al nombramiento sea de carácter permanente y definitivo, dado que la exigencia de que el trabajador se hubiera desempeñado más de seis meses en el puesto correspondiente y que no tenga nota desfavorable en el expediente no son elementos indispensables para determinar la calidad de base del puesto, a la luz de la interpretación del precepto antes referido, sino que están dirigidos a establecer en qué casos y bajo qué circunstancias, dichos trabajadores han adquirido la prerrogativa de inamovilidad a que tienen derecho, lo cual incide sólo en la estabilidad en el empleo que estos servidores públicos tienen, y con la que no cuentan ni los trabajadores de confianza ni los interinos, acorde con los artículos 4o. y 7o. de la ley de la materia.

Aun cuando aplicaremos los artículos vigentes de la Ley Burocrática, los mismos conceden el derecho a la base a los trabajadores tal como lo regulan los artículos 3º, 7º, 16o:

"Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican:
I. Por la naturaleza de su función, en:

a) De confianza, que se clasifican en:

1º. Funcionarios públicos, que son los servidores públicos de elección popular, los magistrados y jueces del Estado, los integrantes de los órganos de gobierno o directivos de los organismos constitucionales autónomos y de las entidades de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipales, los titulares de las unidades administrativas de todo órgano, organismo, dependencia o entidad pública estatal o municipal; los nombrados por los anteriores y que estén directamente al mando de los mismos; y aquellos que así sean considerados de forma expresa por disposición legal o reglamentaria municipal."

Para efectos de este numeral, se entienden por unidad administrativa los dos primeros niveles orgánico-estructurales de una entidad pública, con

SIMÓN HERNÁNDEZ #1
COL. CENTRO, C.P. 47000
SAN JUAN DE LOS LAGOS
TEL. 395-785-0001

funciones públicas, atribuciones y facultades reconocidas en ley o reglamento, con un titular propio, sin importar el nivel jerárquico que ocupe dentro del organigrama correspondiente.

2º. Empleados públicos, que son los servidores públicos que, sin estar encuadraaos en la fracción anterior, realicen funciones de dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoria, manejo de fondos o valores, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, asesoría, consultoría e investigación científica.

b) De base, que son todos los no considerados de confianza; y

II. Por la temporalidad de su nombramiento, en:

a) Con nombramiento definitivo, los que cuentan con la estabilidad en el empleo, cargo o comisión; y

b) Con nombramiento temporal, denominados genéricamente supernumerarios, los cuales se clasifican en:

1º. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

2º. Provisional, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

3º. Por tiempo determinado, cuando se otorgue por un periodo determinado con fecha cierta determinación; y

4º. Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública.

Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en nomás de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

SIMÓN HERNÁNDEZ #1
COL. CENTRO, C.P. 47000
SAN JUAN DE LOS LAGOS
TEL. 395-785-0001

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 16.- Sólo se podrá otorgar nombramiento definitivo o temporal cuando exista disponibilidad presupuestal para ello. Sólo se considerará nombramiento definitivo el que expresamente así lo manifieste y siempre que se cumpla con lo señalado en esta ley."

Según los dispositivos que regulan que los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en nomás de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, el derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, y que sólo se podrá otorgar nombramiento definitivo o temporal cuando exista disponibilidad presupuestal para ello. Sólo se considerará nombramiento definitivo el que expresamente así lo manifieste y siempre que se cumpla con lo señalado en esta ley.

De ahí que el término anterior de seis meses, o actual de tres años y medio continuos o cinco años con interrupción, una vez cumplido el término de trabajo como tal tienen derecho a su estabilidad mediante el otorgamiento de su base y/o nombramiento definitivo, mismo que lo reúnen, en razón de que los trabajadores materia del presente dictamen tienen con demasía el tiempo para otórgales su base.

Apoyo lo anterior el siguiente criterio:

Época: Décima Época Registro: 2015871 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 49, diciembre de 2017, Tomo IV Materia(s): Laboral Tesis: III.4o.T.35 L (10a.) Página: 2271

SIMÓN HERNÁNDEZ #1
COL. CENTRO, C.P. 47000
SAN JUAN DE LOS LAGOS
TEL. 395-785-0001

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE JALISCO. PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE SU NOMBRAMIENTO DEFINITIVO SI EXISTE CONTINUIDAD EN LA RELACIÓN LABORAL POR UN PERIODO SUPERIOR A 5 AÑOS, AUN CUANDO NO SE EXPIDA INMEDIATAMENTE A SU VENCIMIENTO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012). Conforme a los párrafos segundo y tercero del artículo 6o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el 26 de septiembre de 2012, procede el otorgamiento de nombramiento definitivo a los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, o que hayan sido empleados por cinco años, ininterrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses cada uno. Ahora bien, si un servidor público labora por seis años y diez meses, advirtiéndose continuidad en los nombramientos, es decir, sin dejar de otorgarse nombramiento en alguna quincena en el periodo referido y a pesar de que los nombramientos que terminaban el treinta y uno de diciembre y la expedición del siguiente en el mes de enero, existían de uno a tres días de diferencia entre su otorgamiento, ello no implica que la relación laboral se hubiera interrumpido, esto es, que otra persona hubiera ocupado el puesto del actor y que éste dejara de laborar, pues debe considerarse, además, que el día uno de enero es inhábil y generalmente el dos y tres eran sábados y domingos, advirtiéndose que la demandada expedía el nombramiento posterior a esos días inhábiles, sin acreditar que en dichos lapsos otra persona ocupó el puesto, sino que se deduce una actitud maliciosa de ésta, al expedir los nombramientos con dicha especialidad, con el fin de interrumpir los derechos del actor, por lo que procede el otorgamiento de nombramiento definitivo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 776/2016. Jorge Antonio Varela Romero. 29 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús López Arias. Secretario: Juan Carlos Amezcua Gómez.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de diciembre de 2017 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Así pues, por todo lo anterior expuesto y fundamentado en la Carta Magna, la Constitución del Estado de Jalisco, La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco; y demás ordenamientos aplicables; es que esta comisión tiene a bien en emitir los siguientes:

SIMÓN HERNÁNDEZ #1
COL. CENTRO, C.P. 47000
SAN JUAN DE LOS LAGOS
TEL. 395-785-0001

IV- PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. – Resulta PROCEDENTE el otorgamiento de la base solicitada por el C. EDUARDO PÉREZ SANCHEZ, como "auxiliar de Planeación Urbana Municipal", debiendo para ello estar desarrollando sus labores en la plaza correspondiente, toda vez que ya ha sido verificado su expediente laboral y su antigüedad en dicha plaza y que cumple con los fundamentos legales de la exposición de motivos y en las consideraciones vertidas en la presente acta, y que no se ha encontrado impedimento alguno, ni administrativo ni presupuestal, para el otorgamiento de su base o nombramiento definitivo; toda vez que la plaza laboral ya existe dentro del ejercicio fiscal actual y están debidamente presupuestadas dentro del presente ejercicio fiscal.

SEGUNDO. – Resulta PROCEDENTE el otorgamiento de la base solicitada por el C. RICARDO GARCÍA MATA, como "auxiliar de obras públicas", toda vez que ya ha sido verificado su expediente laboral y su antigüedad en dicha plaza y que cumple con los fundamentos legales de la exposición de motivos y en las consideraciones vertidas en la presente acta, y que no se ha encontrado impedimento alguno, ni administrativo ni presupuestal, para el otorgamiento de su base o nombramiento definitivo; toda vez que la plaza laboral ya existe dentro del ejercicio fiscal actual y están debidamente presupuestadas dentro del presente ejercicio fiscal.

TERCERO. - Túrnense los puntos de acuerdo que fueron dictaminados en la presente acta al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco; para su estudio, discusión y en su caso aprobación; y a la postre, de ser aprobados, instrúyase al Oficial Mayor Administrativo para los efectos legales y administrativos a que tengan lugar.

V- ASUNTOS GENERALES

Se hace constar que no existen asuntos generales a tratar en este punto del orden del día, por lo cual se da por desahogado y en consecuencia se procede al siguiente punto.

VI- CLAUSURA DE LA SESION.

En virtud que ha sido agotado el orden del día, se declara concluida la presente sesión a las 13:00 trece horas del día de hoy; firmando en ella el Regidor Titular de la Comisión Edilicia de Hacienda y Presupuesto del H. Ayuntamiento Constitucional San Juan de los Lagos, Jalisco, en apoyo con el secretario técnico de las comisiones edilicias.

SIMÓN HERNÁNDEZ #1
COL. CENTRO, C.P. 47000
SAN JUAN DE LOS LAGOS
TEL. 395-785-0001

A T E N T A M E N T E:

San Juan De Los Lagos, Jalisco; A 13 De octubre Del 2026.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SINDICATURA
SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

C. PABLO ESTEBAN GONZALEZ RAMIREZ
SINDICO MUNICIPAL Y REGIDOR TITULAR
DE LA COMISION EDILICIA DE HACIENDA Y
PRESUPUESTO

C. AMPELIO DE JESUS MACÍAS GALLARDO
SECRETARIO TÉCNICO DE LAS
COMISIONES EDILICIAS

C. JOSE LUIS DE LA TORRE MUÑOZ
REGIDOR COLEGIADO DE LA COMISION
EDILICIA DE HACIENDA Y
PRESUPUESTO

C. ALVARO MACIAS DE LA CRUZ
REGIDOR COLEGIADO DE LA COMISION
EDILICIA DE HACIENDA Y
PRESUPUESTO

c.c.p. archivo

SIMÓN HERNÁNDEZ #1
COL. CENTRO, C.P. 47000
SAN JUAN DE LOS LAGOS
TEL. 395-785-0001